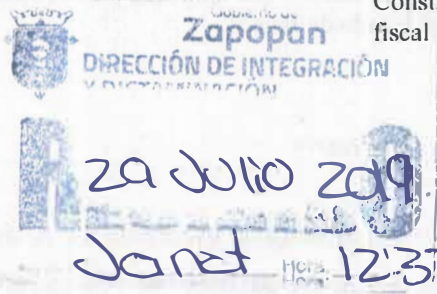


INICIATIVA

Se apruebe elevar formal Iniciativa de Tablas de Valores Unitarias de Terrenos y Construcciones del Municipio de Zapopan, Jalisco, que aplicarán para el ejercicio fiscal 2020, al Honorable Congreso del Estado de Jalisco.



INICIATIVA



HONORABLE AYUNTAMIENTO:

003854

En mi carácter de Presidente Municipal de Zapopan, Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 47 fracción XI, 50 fracción I y 75 fracción I, párrafo segundo, todos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como, conforme al artículo 12 fracción II del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, me permito someter a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, la presente Iniciativa, la cual tiene por objeto se estudie y, en su caso, se apruebe elevar formal Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Terrenos y Construcciones para el Municipio de Zapopan, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal 2020 dos mil veinte, al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, por lo que al efecto me permito formular los siguientes

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que es obligación de los mexicanos Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción IV inciso a) establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

Asimismo, en su inciso c) párrafo tercero, señala la obligación de los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad

INICIATIVA

Se apruebe elevar formal Iniciativa de Tablas de Valores Unitarias de Terrenos y Construcciones del Municipio de Zapopan, Jalisco, que aplicarán para el ejercicio fiscal 2020, al Honorable Congreso del Estado de Jalisco.

inmobiliaria. Valores que según la reforma al artículo 115 Constitucional mediante el Artículo Quinto Transitorio deberán ser equiparables a los de mercado, y en su caso se realizarán las adecuaciones a las tasas a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad.

2. Que para tal efecto la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dispone lo siguiente:

“Artículo 75. Para los efectos de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 88 de la Constitución Política del Estado, la Hacienda Municipal se forma con los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que anualmente propongan los Ayuntamientos y apruebe el Congreso del Estado; los ingresos que establezcan las leyes fiscales a su favor y en todo caso con:

I. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso del Estado, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora, así como las que tengan por base el cambio del valor de los inmuebles.

Los Ayuntamientos en el ámbito de su competencia pueden proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

II. Las participaciones federales que sean cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado; y

III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.”

“Artículo 76. Están exentos del pago de las contribuciones establecidas en las fracciones I y III del artículo anterior, los bienes de dominio público de la Federación, de los estados o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.”

3. Que la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 54 señala que “Los valores unitarios de los terrenos y de construcciones; los coeficientes de incremento y demérito de valores y demás elementos de valuación, se elaborarán y aplicarán mediante las tablas de valores unitarios conforme las siguientes disposiciones:

I. Cada Catastro Municipal debe elaborar los estudios de valores correspondientes conforme a lo establecido por el artículo 13, fracción IX y los artículos 55, 56 y 57 de la presente

INICIATIVA

Se apruebe elevar formal Iniciativa de Tablas de Valores Unitarias de Terrenos y Construcciones del Municipio de Zapopan, Jalisco, que aplicarán para el ejercicio fiscal 2020, al Honorable Congreso del Estado de Jalisco.

ley. Una vez elaborado el proyecto de tablas de valores unitarios del municipio, debe remitirlo al Consejo Técnico Catastral Municipal respectivo para su revisión;

II. El Consejo Técnico de Catastro Municipal deberá analizar y estudiar el proyecto de tabla de valores unitarios y, en su caso, hacer las modificaciones a los valores que estimen pertinentes, sustentando en todo momento los aspectos y opiniones de carácter técnico. Una vez analizado y en su caso modificado, deberán remitir el proyecto en original y dos tantos en copias al Consejo Técnico Catastral del Estado;

III. El Consejo Técnico Catastral del Estado, con la participación de la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Congreso del Estado o quien ésta designe en su representación, revisarán los proyectos enviados para emitir opiniones, con la finalidad de que los valores unitarios sean equiparables a los de mercado;

IV. En los casos en que el Consejo Técnico Catastral del Estado, con la participación de la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Congreso del Estado o quien esta designe en su representación, consideren que los proyectos de los Consejos Técnicos de Catastro Municipales no son equiparables a los de mercado, emitirán las recomendaciones pertinentes; y

V. Una vez que los proyectos de tablas de valores sean revisados por el Consejo Técnico Catastral del Estado en conjunción con la Comisión de Hacienda y Presupuestos del Congreso del Estado o su representante, se remitirán con las opiniones o recomendaciones que hubiere, en su caso, a los ayuntamientos para que estos las conozcan antes de aprobar la formal iniciativa.

La iniciativa deberá ser presentada a más tardar el 31 de agosto del año previo a su aplicación.”

Por su parte, el artículo 13 en su fracción IX de la Ley en comento, establece la obligación del Catastro Municipal de elaborar las propuestas de valores unitarios de terrenos y construcciones, así como los coeficientes de demérito o incremento y remitirlos para su conocimiento, información y análisis del Consejo Técnico de Catastro Municipal.

Así como, la fracción II del artículo 23 y fracción II del 54 de Ley citada, disponen que los Consejos Técnicos del Catastro Municipal estarán facultados para estudiar, revisar formular recomendaciones respecto de las propuestas de valores unitarios de terrenos y construcciones, o en su caso, hacer modificaciones a los valores que estimen pertinentes, sustentando en todo momento los aspectos y opiniones de carácter técnico, y remitir el proyecto original y dos tantos, con fines de revisión al Consejo Técnico Catastral del Estado.

INICIATIVA

Se apruebe elevar formal Iniciativa de Tablas de Valores Unitarias de Terrenos y Construcciones del Municipio de Zapopan, Jalisco, que aplicarán para el ejercicio fiscal 2020, al Honorable Congreso del Estado de Jalisco.

Cabe señalar que de conformidad con lo prescrito en los artículos 13 fracción IX y 54 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, y los artículos 6 y 10 del Reglamento Interior del Consejo Técnico Catastral del Municipio de Zapopan, Jalisco, la propuesta que por la presente Iniciativa se somete a consideración, proviene de un estudio técnico detallado realizado por personal de la Dirección de Catastro, en coordinación con especialistas en valores de bienes inmuebles y avalado por el Consejo Técnico de Catastro Municipal y del Consejo Técnico Catastral del Estado, los cuales, de acuerdo a lo establecido por el artículo 23 de la Ley de Catastro Municipal del Estado de Jalisco, son los órganos colegiados de carácter permanente, responsable de asesorar coordinar y evaluar las acciones en materia de catastro.

Bajo esta tesitura y conforme a lo dispuesto en los ordenamientos vigentes aplicables, me permito presentar a consideración del Honorable Pleno del Ayuntamiento la siguiente:

INICIATIVA

PRIMERO. Se apruebe elevar formal Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Terrenos y Construcciones para el Municipio de Zapopan, Jalisco, correspondiente al ejercicio fiscal 2020 dos mil veinte, ante el Honorable Congreso del Estado de Jalisco, conforme a sus anexos.

SEGUNDO. Túrnese la presente Iniciativa a la Comisión Colegiada y Permanente de Hacienda, Patrimonio y Presupuestos, para su estudio y dictaminación correspondiente.

ATENTAMENTE

“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO EN JALISCO”

EL PRESIDENTE MUNICIPAL



JESUS PABLO LEMUS NAVARRO

**PRESIDENCIA
MUNICIPAL**

JLTB/JALC/CPLG